

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Con objeto de amoldar el régimen actual a lo que se determina en este Reglamento, queda autorizada la Dirección General de Agricultura para, previa petición del Consejo Regulador, dictar las normas convenientes con objeto de que la evolución hacia el cumplimiento de lo que se reglamenta en esta disposición pueda efectuarse de una forma gradual y siempre en el plazo máximo de cinco años.

Segunda.—En el plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden, se procederá a la renovación de todos los Vocales del Consejo, que serán elegidos en la forma que se determina en el artículo 52 de este Reglamento, debiendo quedar constituido dentro de ese plazo, tal como en el mismo artículo se dispone.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fecha 29 de noviembre de 1956, de 23 de febrero de 1957 y 30 de septiembre de 1963.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de octubre de 1970 por la que se prorroga el plazo para realizar importaciones de una concesión en régimen de admisión temporal autorizada a la firma «José Lantero e Hijos, Sociedad Anónima», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Lantero e Hijos, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el plazo para realizar las importaciones en régimen de admisión temporal autorizada a la misma por Orden de este Departamento de fecha 7 de marzo de 1968, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 del citado mes y año.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cuatro años más, contados a partir del día 18 de marzo de 1969, el plazo para realizar las importaciones en régimen de admisión temporal de papel kraftliner en bobinas, de 125 a 225 gramos por metro cuadrado, y papel whitelined (kraftliner con 40 por 100 de blanco), en bobinas, de 140 a 160 gramos por metro cuadrado, para su transformación en planchas y cajas de cartón ondulado, las que, bien vacías o conteniendo productos nacionales, serán destinadas a la exportación, concedida a la firma «José Lantero e Hijos, S. A.», con domicilio social en Madrid.

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todos los demás apartados de la citada Orden de concesión de 7 de marzo de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

ORDEN de 28 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de mayo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo número 2.728, interpuesto contra resolución de este Departamento de 19 de julio de 1966 por don Alejandro Ibáñez Hernández.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.728, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Alejandro Ibáñez Hernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 19 de julio de 1966, sobre sanción, se ha dictado con fecha 26 de mayo de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Alejandro Ibáñez Hernández contra resolución del Ministerio de Comercio de 19 de julio de 1966, por la que al desestimar la alzada contra la imposición de la multa de 15.000 pesetas, impuesta por el Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a Derecho; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 29 de octubre de 1970 por la que se concede a la firma «Azulejos Cabrera, S. L.», el régimen de reposición para la importación de diversos productos químicos por exportaciones de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Azulejos Cabrera, S. L.», solicitando acogerse al régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, borax anhidro y colores cerámicos por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias, establecido por Decreto número 1676/1966.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º La firma «Azulejos Cabrera, S. L.», queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto número 1676/1966 de 30 de junio.

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas a partir del día 14 de agosto de 1970, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y y especialmente las cantidades en su artículo quinto.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º En lo que no esté especialmente dispuesto en el mencionado Decreto número 1676/1966 se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 29 de octubre de 1970 por la que se concede a «Houghton Hispania, S. A.», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de óxido de etileno por exportaciones, previamente realizadas, de sytlex (nonilfenol oxietileno).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Houghton Hispania, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de óxido de etileno, empleado en la fabricación de sytlex (nonilfenol oxietileno), previamente exportado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Houghton Hispania, S. A.», con domicilio en Madrid, José Lázaro Galdiano, 6, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de óxido de etileno (P. A. 29.09.A), empleado en la fabricación de sytlex (nonilfenol oxietileno, P. A. 34.02.A.3), previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que

— Por cada cien kilogramos de sytlex 1.040 previamente exportados podrán importarse con franquicia arancelaria cuarenta y cinco kilogramos con quinientos gramos (45,500 kilogramos) de óxido de etileno.

— Por cada cien kilogramos de sytlex 1.060 previamente exportados podrán importarse con franquicia arancelaria cincuenta y cuatro kilogramos con seiscientos gramos (54,600 kilogramos) de óxido de etileno.

— Por cada cien kilogramos de sytlex 1.080 previamente exportados podrán importarse con franquicia arancelaria sesenta y un kilogramos con seiscientos gramos (61,600 kilogramos) de óxido de etileno.

— Por cada cien kilogramos de sytlex 1.090 previamente exportados podrán importarse con franquicia arancelaria sesenta y cuatro kilogramos con doscientos gramos (64,200 kilogramos) de óxido de etileno.

— Por cada cien kilogramos de sytlex 1.095 previamente exportados podrán importarse con franquicia arancelaria sesenta y seis kilogramos con cien gramos (66,100 kilogramos) de óxido de etileno.